

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie E: PREGUNTAS
CON RESPUESTA ORAL

13 de febrero de 1980

Núm. 144-I

PREGUNTA

Criterios para la aplicación y desarrollo de la prestación de desempleo.

Presentada por don Josep Solé Barberá.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por el Diputado don Josep Solé Barberá, del Grupo Comunista, sobre los criterios para la aplicación y desarrollo de la prestación de desempleo, y para la que se solicita contestación oral en el Pleno de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de febrero de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo del artículo 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, de presentar la siguiente pregunta sobre los criterios para la aplicación y desarrollo de la prestación de desempleo, solicitando respuesta oral ante el Pleno.

Según el artículo 12 de la Orden ministerial de 5 de mayo de 1967 («BOE» del día 19), sobre normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de desempleo en el Régimen General de la Seguridad Social, el subsidio de desempleo se percibirá, en caso de desempleo total, durante un período de seis meses, prorrogable, como máximo, hasta dieciocho meses, en dos prórrogas de seis meses cada una, si subsisten, a juicio de la Dirección General de Empleo y Promoción Social, las circunstancias que determinaron su concesión inicial.

La solicitud de cada una de dichas prórrogas debe presentarse por el trabajador afectado, en la Oficina de Empleo la que, con su informe, que será vinculante en cuanto a la subsistencia de las circunstancias que determinaron la concesión inicial del subsidio de desempleo, la cursará a la Delegación correspondiente del INP para su resolución.

Pues bien. De un tiempo a esta parte, las Delegaciones Provinciales del INP vienen resolviendo desfavorablemente la concesión de las prórrogas legales del subsidio de desempleo, sin que a los afectados se les comuniquen las razones que han motivado la denegación. Lo único que se les

comunica es que dejarán de percibir el subsidio de desempleo «por haber sido informada desfavorablemente su solicitud de prórroga».

Todo ello hace presumible que la elaboración de dichos informes vinculantes por parte de las Oficinas de Empleo es totalmente arbitraria y no responde a la situación en que se hallan los afectados.

Ante esta situación, el Grupo Parlamentario Comunista formula la siguiente pregunta al Gobierno:

¿Qué criterios sigue, en este momento, la Dirección General de Empleo y Promoción Social y, en su caso, las Oficinas Provinciales de Empleo, para determinar si subsisten o no las circunstancias que en su día determinaron la concesión inicial del subsidio de desempleo, e informar favorable o desfavorablemente la concesión de sus prórrogas legales?

Palacio de las Cortes, 30 de enero de 1980.—**Josep Solé Barberá y Jordi Solé Tura.**

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID